



Concejo Deliberante
Puerto Pirámides
CHUBUT

Puerto Pirámides, 7 de diciembre de 2004

ORDENANZA N° 92/04 C.D.P.P

VISTO:

La característica eminentemente turística de Puerto Pirámides.

La existencia de un alto numero de comercios de expendio de productos alimenticios.

La gran cantidad de turistas nacionales y extranjeros que frecuentan a diario los mencionados comercios.

Y CONSIDERANDO:

Que no se cuenta en el ámbito Municipal con un modo de control de calidad y seguridad alimentaría en dichos comercios.

Que lo ante dicho coloca al Municipio en un area de fragilidad dentro de un tema tan importante como lo es la seguridad alimentaría.

Que tampoco se cuenta con una area especifica para el cuidado del ambiente.

Que no existe hasta el momento un legislación Municipal acorde a las necesidades planteadas, aunque si una amplia reglamentación en vigencia.

Que la Ley Nacional N° 18284, en su articulo segundo reza:” El Código Alimentario argentino, esta ley y sus disposiciones reglamentarias, se aplicaran y harán cumplir por las autoridades sanitarias nacionales, provinciales o municipales, en sus respectivas jurisdicciones....”

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE
LA LOCALIDAD DE PUERTO PIRÁMIDES
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTICULO 1: *Adherir a la Ley Nacional N° 18284, mencionada en los considerandos*

ARTICULO 2: *Crease la Dirección de Bromatología y medio ambiente, que estará a cargo de profesional idóneo en la materia, que se desempeñara como Director de Bromatología.*

El director podrá ser secundado si fuera necesario, por ayudantes e inspectores que serán mayores de edad y con ciclo secundario completo.

ARTICULO 3: *Este departamento velara por el cumplimiento de las normativas vigentes, y hará cumplir lo establecido en el Código Alimentario Nacional, Ley N° 18284, a los fines de proteger la salud humana*

ARTICULO 4: *Regístrese. Comuníquese. Pase al Poder Ejecutivo para su promulgación. Publíquese. Cumplido. –Archívese–.*